

AUTO No. 01000

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2015 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., identificada con NIT. 860.028.731-8, domiciliada en la Calle 38 No. 29-56 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que a través de la Resolución No. 2114 del 19 de marzo de 2009 se aclaró el artículo primero de la Resolución No. 2015 del 19 de marzo de 2009

Que a través de la Resolución No. 1439 del 03 de febrero de 2010 se modificó la Resolución No. 2015 del 19 de marzo de 2009 en el sentido de incluir cincuenta y dos (52) vehículos y excluir veintisiete (27).

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER102239 del 17 de Agosto de 2011, el señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, domiciliada en la Calle 38 No. 29-566, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó nueva solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación

Página 1 de 5



AUTO No. 01000

Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que esta Secretaría con fundamento en lo anterior expidió la Resolución 0633 del 28 de junio de 2012, con la cual se otorgó la aprobación del programa de autorregulación de la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., y se dio apertura al expediente No. SDA-02-2011-2113.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de pasajeros.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que el Artículo Decimo de la Resolución No. 2015 del 19 de marzo de 2009 aclarada por la Resolución No. 2114 del 19 de marzo de 2009 y modificada por la Resolución No. 1439 del 03 de febrero de 2010, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación a la empresa que nos ocupa, dispuso que: *“la aprobación del programa de autorregulación tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El programa de autorregulación ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos meses antes de su vencimiento.”* (Subrayado fuera del texto)

Que en razón a lo expuesto en los antecedentes y para el caso en particular, se estableció que la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., presentó nuevamente solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a través del radicado No. 2011ER102239 del 17 de Agosto de 2011.



AUTO No. 01000

Que con base en la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., se dio apertura al expediente No. SDA-02-2011-2113 y se expidió el Resolución 0633 del 28 de junio de 2012.

Que teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad se establece que la documentación que reposa en el expediente DM-02-2007-981 se torna inocua, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, así como a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, es decir el Código Contencioso Administrativo, se considera procedente disponer el archivo definitivo del mismo.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (subrayado fuera del texto)

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

4



AUTO No. 01000

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. DM-02-2007-981, de la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., identificada con NIT. 860.028.731-8, ubicada en la Calle 38 No. 29-56 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.372.637 de Pasto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA., identificada con NIT 860.028.731-8, señor SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.372.637 de Pasto, o quien haga sus veces en la Calle 38 No. 29-56 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.



AUTO No. 01000

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-02-2007-981

Elaboró:

Luz Alba Ardila Ortiz	C.C:	63288478	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/08/2013
-----------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wiches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS J	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

29 OCT 2014

Hoy _____ () del mes de _____

se comunica y se hace entrega legible, íntegra y _____ número _____ 2014 al _____

Severo Dar Bohery en su calidad de Representante Legal

Identificación No. 19372637 Bogotá

T.P. No. _____ Localidad: _____

_____ Hora: 3:47 PM

cc 19372637 Dirección: Calle 38 29-56

Oct 29 2014 Teléfono 2686424

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Rafael Jesús Martínez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 OCT 2014 () del mes de _____

_____ del año (20 _____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Milao
FUNCIONARIO / CONTRATISTA